

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ATENCIÓN BÁSICA Y PSICOSOCIAL DE LA POBLACIÓN HABITANTE EN SITUACIÓN DE CALLE, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

RESPUESTA A OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA – PROCESO N°10 – 2023

FECHA; FEBRERO 24 DE 2023

En atención a la solicitud que realiza con respecto a los indicadores financieros establecidos por la entidad como requisitos mínimos habilitantes, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos.

Comprendemos las circunstancias a las que ocurre en su observación, no obstante por necesidades del servicio, requerimos que el oferente adjudicatario cuente con la suficiente robustez financiera y administrativa que le permita cubrir con solvencia las obligaciones de corto plazo que se adquieren con la prestación del servicio.

El actual proceso es uno de los más sensibles en términos de intervención social y atención a la población más pobre y vulnerable de la ciudad de Medellín, dicha intervención social debe ser desarrollada con estrategias institucionales continuas que garanticen el bienestar y protección de los derechos de los Ciudadanos y la ESE Metrosalud entre quienes se ubican, sin duda, los habitantes en situación de calle de la ciudad como un grupo de población de amplio interés para la administración, con ellas la necesidad de intervenir en su dinámica con la finalidad de propender por una vida digna en medio de sus condiciones.

Por lo anterior y respondiendo a la necesidad de contar con una estructura administrativa y financiera que permita atender a las demandas de la población habitante de calle se establecieron requisitos de índole financiero que garantice al operador suplir las obligaciones de corto plazo, este teniendo en cuenta, en primer lugar que el volumen de atenciones es bastante elevado y en segundo lugar, que los tramites de legalización y desembolso de los recursos, en ocasiones puede ser demorado, situación que podría poner en riesgo la afectación de los servicios en caso de que el contratista pierda flujo de efectivo para la compra de materias primas y demás bienes que se requieren para la prestación de servicio.

El capital de trabajo se define como “aquellos recursos disponibles de forma inmediata o en el corto plazo que requiere la empresa para poder operar. En este sentido el capital de trabajo es lo que comúnmente conocemos como activo corriente como efectivo, inversiones a corto plazo, cartera e inventarios”. El capital de trabajo afecta a muchos aspectos de una empresa, desde pagar a sus empleados y proveedores hasta mantener las luces encendidas y planificar un crecimiento sostenible a largo plazo. El capital de trabajo es el dinero con que se cuenta para hacer funcionar el negocio en el que día a día, lo que implica el dinero suficiente para compra de mercancías, pago de salarios, de servicios públicos, arrendamientos etc. En resumen, el capital de trabajo es el dinero disponible para cumplir con sus obligaciones actuales a corto plazo. Es por esto que este indicador juega un papel primordial para el presente proceso y para la ejecución del contrato.

Así mismo, dada la relación que tienen ambos indicadores, se estableció una liquidez moderadamente alta, este indicador refleja el nivel de maniobra o la facilidad con la que el contratista puede convertir sus activos en dinero efectivo o corriente pues, sabemos que, en el medio, para la obtención de beneficios por pronto pago y negociaciones en escala, se deben hacer pagos de contado.

Por las razones expuestas, no es posible acceder a su petición.

Con respecto a su observación en la que solicita hacer referencia a la normativa ambiental con respecto a los empaques a utilizar durante la ejecución del contrato, le solicitamos remitirse a la Resolución 1407 de 2018 por la cual se reglamente la gestión ambiental de los residuos de

envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones”, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, así como la Resolución 1342 de 2020. “Por la cual se modifica la Resolución 1407 de 2018 y se toma otras determinaciones”, expedida por la misma entidad. De igual manera los contenedores individuales utilizados para el servido de los alimentos deben cumplir con la Resolución 683 de 2012 por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir lo materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con los alimentos y bebidas para consumo humano, expedida por el Ministerio de salud y protección Social.

	Nombre	Fecha
	Adriana M. Gallego Marin - Profesional universitario Salud Pública	24/02/2023
	Jorge Alberto Estupiñán Aponte - Abogada Contratista	24/02/2023
	Yesid A. Chavarria – Profesional Especializado	24/02/2023
	Julián Andrés Sánchez Grisales – Apoyo a la Supervisión - Contratista	24/02/2023
	Paula Andrea Aristizábal Uribe – Administradora Proyecto Habitante de Calles	24/02/2023